

INSTITUTO SOCIOAMBIENTAL
Data 1/1/1
Cod. IGD00004

PROPUESTA JURIDICA PARA LA CONSTITUCION DEL
FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

DOCUMENTO DE TRABAJO PRESENTADO A LA TERCERA
REUNION TECNICA DEL FONDO INDIGENA
La Paz, 9 al 11 de abril de 1992

PILAR KOECHLIN
CONSULTOR JURIDICO - OIT

INTRODUCCION

El presente informe constituye un Documento de Trabajo a ser considerado en la III Reunión Técnica para la preparación del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (en adelante Fondo Indígena), a realizarse en la ciudad de La Paz del 9 al 11 de abril de 1992.

La propuesta jurídica para la constitución del Fondo Indígena parte del principio de la capacidad de caracterizarlo como una entidad distinta e innovadora, en relación con otros esfuerzos existentes, y al mismo tiempo que sus funciones puedan articularse como complemento de las acciones de otras entidades en favor del desarrollo de los pueblos indígenas.

1. OBSERVACIONES AL PROYECTO PRELIMINAR PARA LA CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (versión revisada en la II Reunión Técnica, Washington D.C., 9 de diciembre de 1991).

1. En este proyecto, con mayor claridad que en la propuesta elaborada en la I Reunión Técnica celebrada en La Paz, se sugiere la constitución del Fondo Indígena como una entidad pública internacional, de carácter regional, multilateral, participativo y autónomo, con plena capacidad para recibir recursos.

Consideramos que la definición del estatus jurídico del FONDO INDIGENA podría ser aún más precisa, en el sentido que se está creando una Organización Internacional, con personalidad jurídica propia de derecho internacional público.

La Organización Internacional se crea con carácter multilateral y regional.

La referencia al carácter participativo más bien podría consignarse como un **principio** que inspira a la organización y que impregna su funcionamiento.

La autonomía es una característica inherente a la creación de un ente con personalidad jurídica propia, distinta a la de sus fundadores. Ello podría también incorporarse como un principio a respetar, en el sentido que el Fondo Indígena no subordinará su accionar a los intereses particulares de ninguno de sus miembros o de otros Estados u organizaciones, sino que sus decisiones se adoptarán con plena autonomía, en función de los objetivos y fines de la organización y en interés del desarrollo de los pueblos indígenas.

El señalar que el Fondo Indígena tendrá plena capacidad para recibir recursos, podría incorporarse en un acápite especial, conjuntamente con otras facultades que tendría el Fondo, pues consideramos que el recibir recursos es sólo **parte** de las operaciones que podrá efectuar.

2. No obstante el diseño del Fondo Indígena como organismo **regional**, se preve como miembros a los Estados de América Latina y el Caribe y otros Estados extraregionales y entidades intergubernamentales (páginas 17 y 30).

Consideramos que el carácter regional declarado no guarda congruencia con los dos últimos miembros antes citados.

Podemos señalar, en principio y de manera general, que las Organizaciones Regionales tienen una amplitud geográfica limitada; esto es, están abiertas solamente a los Estados de un área geográfica determinada, a los cuales les es común

ciertas condiciones políticas, culturales, económicas o de otra naturaleza. En el caso que nos ocupa, el elemento vinculante fundamental es la existencia de pueblos indígenas en los Estados que formarían parte del Fondo Indígena, los cuales están ubicados geográficamente en el ámbito de América Latina y el Caribe.

En todo caso, este aspecto deberá definirse a fin de establecer el carácter y amplitud del Fondo Indígena; esto es, o es regional y por tanto sólo podrán ser miembros los Estados de América Latina y el Caribe con población indígena, o es universal y en consecuencia podrán incorporarse como miembros Estados extraregionales y organizaciones internacionales.¹

Adicionalmente, ello es importante para definir el carácter cerrado o no del convenio constitutivo (fundacional) del Fondo Indígena, a fin de determinar qué Estados u Organizaciones Internacionales podrán participar en el acto constitutivo, o posteriormente adherirse al mismo.

3. Se señala como objetivo general que el Fondo Indígena constituya un mecanismo financiero. Juzgamos que sería conveniente no restringir o reducir la actividad del Fondo Indígena al aspecto de canalización de recursos financieros, puesto que el Fondo Indígena constituirá también una instancia

¹ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (21 Marzo 1986) es de relevancia jurídica en el caso de optarse por que las Organizaciones Internacionales participen o posteriormente se adhieran como miembros del Fondo Indígena.

de concertación y propiciará la reforma legal y la generación de una nueva normatividad para los pueblos indígenas, fomentará mecanismos de consulta para todos los asuntos relacionados con el desarrollo y, especialmente para la solución de conflictos (páginas 16 y 17) y canalizará asesoría y asistencia técnica.

4. Consideramos que el acceso al financiamiento del Fondo Indígena debe darse a iniciativa de los propios pueblos indígenas, quienes presentarían directamente las solicitudes correspondientes o de los Gobiernos en coordinación con los pueblos indígenas.

Este principio es recogido por el Proyecto en los puntos relativos a la estrategia del Fondo Indígena (pag.16) y en el referido a entidades de apoyo (pag.27), contradiciéndose con lo consignado en las modalidades de asignación de financiamientos (pag. 33) que establece que también podrán presentar solicitudes otras entidades de la sociedad civil, organismos gubernamentales y organizaciones internacionales.

Consideramos que en la III Reunión Técnica este punto deberá quedar claramente definido a fin de incorporarlo en el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena.

5. En la definición de la naturaleza institucional y en la estructura organizativa del Fondo Indígena, a que se ha hecho referencia anteriormente, se establece que las delegaciones de los Estados de la región ante el órgano máximo decisorio del Fondo Indígena estarán integradas por un representante de gobierno y un representante de los pueblos indígenas (pag. 17), designados por ellos mismos (pag.31). La representación deberá tener una mayor precisión.

6. No queda clara la referencia a que los recursos del Fondo serán administrados en forma separada y autónoma de cualquier otro recursos de sus miembros. Es claro que al constituirse el Fondo Indígena como una persona jurídica de derecho internacional público, con patrimonio propio, que es nuestra propuesta, nada impediría que adicionalmente a poder administrar sus propios recursos, encarge la administración de parte de los mismos a una entidad intergubernamental especializada, inclusive los recursos que terceros (contribuyentes o cooperantes) le entreguen en administración (fondos fiduciarios) podrán ser a su vez entregados en administración a tales entidades.

Adicionalmente, si la Asamblea lo acordara, se podría autorizar la creación de fondos especiales con recursos apartados por uno o más de los estados miembros, por terceros estados o por entidades internacionales, los que tendrán un régimen-tratamiento distinto al que rige la administración de los recursos propios del Fondo Indígena.

7. En el documento en análisis se establece que en tanto entre en vigencia el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena, es decir, se cumplan las condiciones de la ratificación por un número mínimo de miembros y la obtención de un número mínimo de aportes, se establecerá un Grupo Consultivo, con representación similar a la que tendría su órgano decisorio (Asamblea), contando con un apoyo técnico para diversas funciones (pag.18, punto 6. c y d).

a) Comentarios a la entrada en vigor

Juzgamos que la ratificación por un número mínimo de miembros deberá precisarse en el Convenio Constitutivo, en base a las coordinaciones políticas que se hayan efectuado e igualmente en lo que al aporte se refiere, el monto mínimo de recursos deberá responder a las previsiones que se hayan concertado con los futuros miembros del Fondo Indígena.

Sin embargo, consideramos que la exigencia del aporte no podría ser de un monto tal que constituya un obstáculo a la participación como miembros de los Estados de la región, lo cual es de suma importancia para legitimar la constitución del Fondo Indígena como una organización representativa.

b) Comentarios al establecimiento de una instancia de concertación - Propuesta alternativa

En el documento en análisis se plantea la necesidad de crear una instancia de concertación interina (Grupo Consultivo), que responde a la preocupación planteada en los términos de referencia de la Secretaría Ad-hoc, en el sentido de que el Fondo Indígena entre en operación de manera escalonada, pues resulta previsible que la entrada en vigor del Convenio Constitutivo demore un tiempo en el que es importante que el Fondo vaya operando.

El planteamiento de una instancia de coordinación previamente a la constitución del Fondo Indígena- pone en riesgo la constitución del mismo, en la medida en que la instancia de coordinación, en tanto no compromete y obliga formalmente a los Estados, podría no operar, eventualidad que se evitaría

con el funcionamiento de una Secretaría Interina que expresamente deberá preverse en el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena.

Se propone la creación de una Secretaría Ejecutiva transitoria que permitiría la realización de las actividades del Fondo Indígena hasta la entrada en vigor (vigencia) del Convenio.

Esta instancia transitoria se convalidaría con la entrada en vigencia del Convenio y continuaría sus funciones al entrar en funcionamiento la Secretaría Ejecutiva permanente del Fondo Indígena. El Convenio mismo deberá precisar las facultades que permitan la adecuada actuación de la Secretaría Interina y su conformación inicial.

8. Consideramos que es válida la inclusión en el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena de las referencias a las normas orientadoras fundamentales, en materia de los derechos indígenas, como el Convenio de OIT 107 (1957) y especialmente el Convenio 169 (1989) de la OIT. Más bien consideramos inconveniente la alusión a otros instrumentos en proceso de preparación en el seno de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, por desconocerse el contenido exacto de tales instrumentos, que podrían consignar disposiciones que entren en conflicto con la normatividad actual de los Estados participantes.

II. PROPUESTA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE.

1. NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO INDIGENA

Se propone la creación del Fondo Indígena como una Organización Internacional, con personalidad jurídica de derecho internacional público, con patrimonio propio, que se registrará por el Acuerdo Constitutivo y por los Acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Tendrá que definirse su carácter regional, y en tal sentido sólo participarían los estados de América Latina y el Caribe, o su carácter universal, en cuyo caso podrían ser miembros los Estados Extraregionales y las Organizaciones Internacionales. Estas últimas sólo podrían adherirse al convenio constitutivo del fondo, más no participarían como miembros fundadores en el acto de constitución, a fin de distinguir su calidad de miembros. No tendría, en principio, los mismos derechos y obligaciones que los Estados regionales (este aspecto se analiza con más detalle en el punto 3 del presente informe).

2. INSTRUMENTO DE CONSTITUCION

Se sugiere la suscripción de un convenio internacional de carácter multilateral, mediante el cual se cree formalmente el Fondo Indígena; descartándose la adopción de un instrumento meramente declarativo, que no vincularía a las partes contratantes. El Convenio Internacional obliga a los Estados participantes, lo que constituye una garantía para el éxito del funcionamiento del Fondo Indígena.

3. SEDE

Considerando la iniciativa del Presidente de Bolivia y que la actual Secretaría Ad-hoc viene funcionando en la ciudad de La Paz, es nuestra sugerencia que la sede de la Secretaría Ejecutiva se establezca en la misma ciudad, lo cual no obsta a que el Fondo Indígena pueda establecer agencias o representaciones en cualquier otra ciudad de los Estados miembros.

4. MIEMBROS

Serán Miembros del Fondo Indígena los Estados que suscriban el Convenio Constitutivo, y lo ratifiquen conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos. Igualmente podrán con posterioridad adherirse suscribiendo el correspondiente instrumento de adhesión los organismos internacionales. Dicho instrumento de adhesión será aprobado por la Asamblea General del Fondo Indígena.

a) Constitución del Fondo Indígena con carácter regional

En el caso de optarse por la creación de una Organización Internacional de carácter regional, los Estados extraregionales y Organizaciones Internacionales no tendrían la calidad de miembros.

Sin embargo, podrían participar en una instancia Consultiva que garantice sus aportes, como por ejemplo un "Consejo de Cooperantes del Fondo Indígena", que actuaría como órgano consultivo del Consejo Directivo. Adicionalmente participarían en los Grupos de Concertación (mesa de

cooperantes-donantes) que deberá formar la Secretaría Ejecutiva. Todo ello sin que implique atribuirles la calidad de miembros del Fondo Indígena.

b) Constitución del Fondo Indígena con carácter universal

En caso se considere fundamental la participación en calidad de miembros tanto de los Estados extraregionales como de las Organizaciones Internacionales, sugerimos existan categorías de miembros, con distintos derechos, a fin de garantizar el carácter tripartito, que se enfatiza en los términos de referencia preparados por la Secretaría Ad-hoc.

Las categorías de miembros podrían ser las siguientes:

Categoría A: Estados de la región

Categoría B: Estados extraregionales

Categoría C: Organizaciones Internacionales.

Funtualmente, sugerimos que los Estados extraregionales y Organizaciones Internacionales, como miembros participen en la elección de las personas que integrarían el Consejo Directivo del Fondo Indígena, pero sin que la designación pueda recaer en ellos. Ello significaría que el Consejo Directivo estaría solamente conformado por representantes de Estados regionales, a través de sus delegados gubernamentales y representantes de los pueblos indígenas. Esta limitación podría ser una de las características, entre otras por definir, de los miembros (Estados y Organizaciones) que no pertenecen a la región.

De otro lado, deberá contemplarse una limitación en cuanto al número de miembros de Estados extraregionales y Organizaciones Internacionales que participarían como miembros en la

instancia deliberativa (Asamblea) del Fondo Indígena, de manera tal que no superen el número de representantes de los Estados regionales y por tanto de los representantes de los pueblos indígenas. De no establecerse esta limitación también se transgrediría la participación equitativa entre Estados y pueblos indígenas que es principio fundamental del Fondo Indígena.

5. ORGANOS DEL FONDO INDIGENA

A) ASAMBLEA DEL FONDO INDIGENA - INSTANCIA DELIBERATIVA

Entre sus funciones podrían figurar las siguientes:

- a. Formular la política general del Fondo y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos.
- b. Aprobar los criterios para la elaboración de los planes y proyectos.
- c. Aprobar la condición de miembro y determinar su clasificación.
- d. Suspender a un miembro.
- e. Aprobar los planes y programas anuales del Fondo Indígena.
- f. Aprobar los presupuestos anuales del Fondo Indígena.
- g. Elegir a los miembros del Consejo Directivo
- h. Aprobar las eventuales modificaciones del Convenio Constitutivo, a fin que se sometan a los respectivos Estados Miembros.
- i. Terminar las operaciones del Fondo y nombrar liquidadores.
- j. Dictar su propio Reglamento.

La Asamblea se reuniría ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario a pedido del Consejo Directivo o de por lo menos un 50% de sus miembros.

B) CONSEJO DIRECTIVO - INSTANCIA ADMINISTRATIVA

Entre sus funciones podrían figurar las siguientes:

- a. Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- b. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo.
- c. Aprobar las solicitudes de apoyo a los proyectos que la Secretaría Ejecutiva les presente.
- d. Elevar a consideración de la Asamblea el presupuesto anual del Fondo que el proponga la Secretaría Ejecutiva.
- e. Ejercer las demás atribuciones que le confiere el Convenio.

C) SECRETARIA EJECUTIVA - INSTANCIA TECNICA EJECUTIVA

Entre sus funciones podrían figurar las siguientes:

- A. Adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Convenio y de los Acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- B. Participar en las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- C. Administrar los recursos del Fondo.
- D. Crear mecanismos de concertación entre los cooperantes y beneficiarios de proyectos.
- E. Prestar el apoyo técnico necesario para la preparación de los proyectos.

Las funciones antes enumeradas las ejecutará el Secretario Ejecutivo quien es el representante legal del Fondo investido de los poderes suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

6. DESIGNACION DE REPRESENTANTES

En el órgano máximo, de mayor jerarquía, esto es la Asamblea del Fondo Indígena, los Estados miembros regionales designarían, de acuerdo a su respectiva legislación nacional, al representante gubernamental, y adicionalmente deberán acreditar al representante indígena elegido por sus organizaciones representativas, en el caso que las hubiese; de no existir tales instancias representativas, el Consejo Directivo deberá dictar las normas para acreditar a los representantes de los pueblos indígenas, de forma tal que se garantice su derecho a la libre participación, sin interferencias gubernamentales. Juzgamos que en la Reunión de la Paz deberá tomarse acuerdos sobre las formas de representación de los Pueblos Indígenas, fundamentalmente en consideración a las distintas realidades de los estados que posiblemente constituirán o posteriormente se adhirán al Convenio Constitutivo del Fondo Indígena.

En el caso de participación en calidad de miembros de Estados extraregionales y Organizaciones Internacionales, cada uno de ellos designaría a su representante de acuerdo a la legislación o normatividad que los regule.

7. INSTANCIA TRANSITORIA

Con relación a la etapa interina, hasta la entrada en operación del Fondo Indígena, la propuesta consiste en la

constitución de una Secretaría Ejecutiva interina, que por acuerdo de las partes contratantes - en disposiciones transitorias finales - actuaría interinamente bajo el control de un órgano ejecutivo transitorio integrado por representantes de tres estados miembros (uno de ellos es recomendable que pertenezca al país sede del Fondo Indígena) y tres representantes de pueblos indígenas.

Las funciones de la Secretaría serían similares a las sugeridas para la Secretaría Ejecutiva (permanente), lo que significa que cumpliría funciones de administración, de concertación y apoyo técnico para la preparación de proyectos.

Más precisamente la Secretaría Ejecutiva para cumplir con su función de concertación deberá gestionar que cada proyecto de financiamiento, o de otra índole, cuente con un representante del contribuyente cooperante, del pueblo indígena beneficiario, del Estado en que se ejecute el proyecto y de ser el caso de la entidad intergubernamental, agencia especializada o organización no gubernamental, elegida por el beneficiario, cuando esté prevista su participación en el proyecto o el Grupo de Concertación así lo juzgue necesario.

La ventaja que a nuestro juicio tiene el contar con una Secretaría Ejecutiva, es que la misma actuaría haciendo las veces de una gerencia, que a su vez tendría un secretario ejecutivo, quien gozaría de las facultades de representación necesarias para que parcialmente se realicen algunas de las funciones previstas para el Fondo Indígena, captando,

concertando y gestionando recursos. A su vez tendrá la las facultades para concertar con las partes contratantes del Convenio Constitutivo del Fondo Indígena y con los posibles contribuyentes-cooperantes.

El Secretario Ejecutivo interino sería designado por el órgano ejecutivo transitorio, a diferencia del nombramiento del Secretario Ejecutivo Permanente - cuando entre en vigor el Convenio Constitutivo - que sería designado por el Consejo Directivo.

El Convenio deberá establecer expresamente las facultades del Secretario Ejecutivo, quien sería oficializado ante las Cancillerías de las partes contratantes para las coordinaciones necesarias.

8. QUORUM Y VOTACION

El quorum para las sesiones de la Asamblea, Consejo Directivo y Grupo Consultivo podría ser de 2/3 del número total de votos (contabilizándose en base al número total de delegados de los miembros).

Los acuerdos se adoptarían en primera convocatoria por consenso. El consenso es un procedimiento para la formación de la voluntad de la Organización Internacional, que busca asegurar el máximo apoyo de las partes a los acuerdos o resoluciones a adoptar. Se trata de adoptar acuerdos sin llegar a la votación. El Presidente del órgano recoge y declara el asentimiento o falta de oposición por los miembros a la aprobación sin votación del acuerdo. De no producirse el consenso, se procederá a una segunda convocatoria (que

puede efectuarse el mismo día) y en la que los acuerdos se adoptarán por mayoría de todos y cada uno de los grupos representados (representantes de gobierno y de pueblos indígenas, en caso de ser bipartito; y adicionalmente de Estados extraregionales y entidades intergubernamentales -los cuales se considerarían como un sólo grupo- en caso de optarse por una conformación tripartita).

9. PRESENTACION DE SOLICITUDES

En el Convenio Constitutivo debería señalarse que aquel pueblo indígena que se beneficie del Fondo o los Estados, en coordinación con los pueblos indígenas, presentarán las solicitudes de apoyo en cualquiera de sus modalidades, determinando, si este fuese el caso, con qué institución pública, privada, nacional o internacional, contratará.

ESQUEMA BASICO DEL CONVENIO CONSTITUTIVO (*)

Los Gobiernos de(definir si participarán solamente los Estados Regionales o si participarán también los Estados Extraregionales).....

Las Organizaciones Internacionales(Debe quedar absolutamente claro que la posibilidad de integrarse como miembro es la de constituir un Organismo Internacional. Esto es, sujetos de Derecho Internacional, constituidos mediante Actos Internacionales y reglamentado en sus relaciones entre las partes por normas de Derecho Internacional. No podrian formar parte del Fondo algunas agencias u organismos que no tengan el carácter de Organismo Internacional).

CONSIDERANDO:

TENIENDO EN CUENTA:

(antecedentes de constitución del Fondo Indígena).....

CONVIENEN:

En constituir el FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE - FONDO INDIGENA.

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, SEDE, OBJETIVOS Y DURACION

CAPITULO II

MIEMBROS

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

El FONDO INDIGENA tiene los siguientes órganos:

1. Asamblea del Fondo Indígena
2. Consejo Directivo
3. Secretaría Ejecutiva (Secretario Ejecutivo)

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO INDIGENA

CAPITULO V

OPERACIONES DEL FONDO INDIGENA

1. Utilización de Recursos
2. Formas y Condiciones de Financiación
3. Cooperación Interinstitucional

CAPITULO VI

RETIRO, SUSPENSION DE MIEMBROS

CAPITULO VII

LIQUIDACION Y ARBITRAJE

CAPITULO VIII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

CAPITULO IX

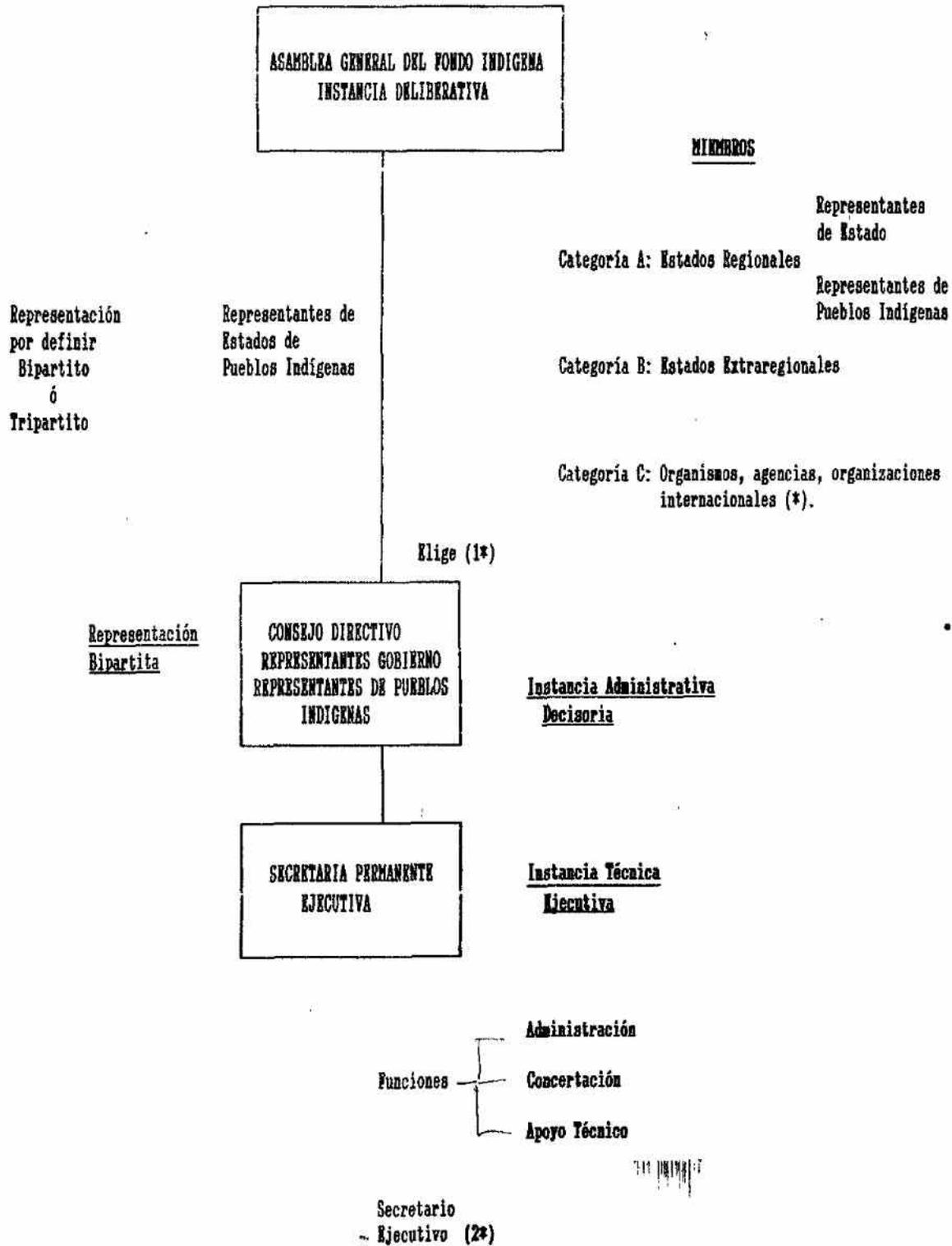
DISPOSICIONES FINALES

1. Entrada en Vigor, Firma, Ratificación, Aceptación y Adhesión
2. Depositario

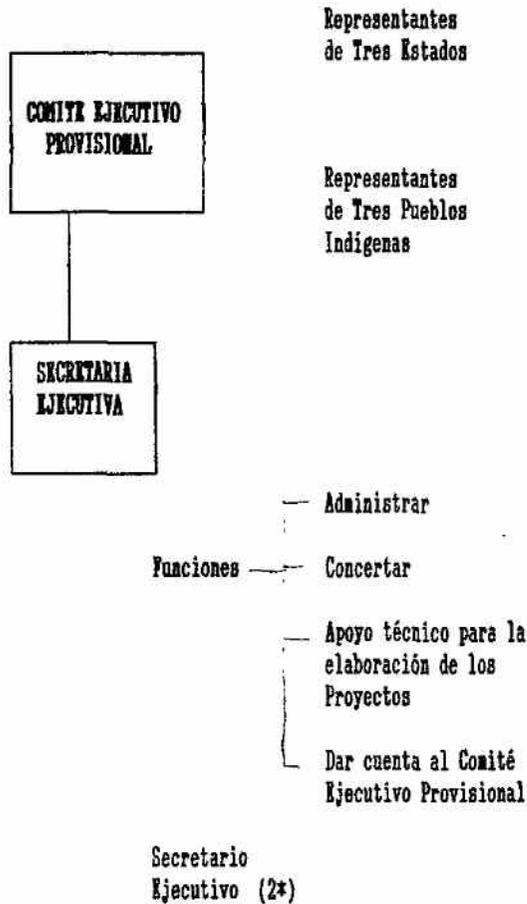
CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Nombramiento del órgano ejecutivo transitorio compuesto por tres representantes de estados (uno de ellos pertenecería al país sede del Fondo), tres representantes de pueblos indígenas, quienes asumirían las funciones del Consejo Directivo en lo que corresponda.
2. Creación de una Secretaría Ejecutiva que deberá coordinar con la Secretaría de la Cumbre Iberoamericana, y cuya función será la de administrar, concertar y prestar apoyo para la preparación de proyectos.
3. El Secretario Ejecutivo será nombrado por consenso del órgano ejecutivo transitorio y tendrá las facultades legales, de representación, necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Su nombramiento cesará, al igual que el del órgano ejecutivo transitorio, al entrar en vigor del presente convenio.
4. Las disposiciones transitorias finales, por acuerdo de los estados, regirán desde la fecha en que suscriban el presente convenio.



**MECANISMO OPERATIVO TRANSITORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL FONDO INDIGENA ***



- (*) Supeditado su ingreso a la calificación que los Gobiernos deberán realizar, ello significa que no participarían en el Acuerdo Constitutivo del Fondo Indígena.
- (1*) Sólo los miembros de la Categoría A elegirán ó eligen también los de la Categoría B y C, pero en ese caso no pueden sino elegir a los representantes de los Estados y Pueblos Indígenas en el Consejo Directivo. Otra alternativa es que los representantes de las Categorías B y c puedan formar parte de un Consejo consultivo pero no del consejo Directivo.
- (2*) Representante Legal elegido por el Comité Ejecutivo Provisional, con amplias facultades legales, incluidas las de contratación.